



Fecha	Versión	Descripción
19/05/2020	V1	Creación del Documento

Tipo de Norma: Resolución Rectoral

Nombre: RESOLUCIÓN RECTORAL DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE FORMACIÓN PERMANENTE

Código: VIN_RR_9_2020_V1

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaboración	PhD. Ana Alexandra Santos Delgado	Directora General de Vinculación con la Sociedad	15/05/2020	Aceptación por correo electrónico – Resolución Rectoral Teletrabajo
Proponente	PhD. Ana Alexandra Santos Delgado	Directora General de Vinculación con la Sociedad	15/05/2020	Aceptación por correo electrónico – Resolución Rectoral Teletrabajo
Revisión	Ab. Juan Carlos Román Toscano	Abogado/ Procuraduría Universitaria	18/05/2020	
Aprobación	Dr. Santiago Acosta Aide	Rector	19/05/2020	



Ph.D Santiago Acosta Aide
Rector
Universidad Técnica Particular de Loja

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 127, manifiesta que *"las universidades podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados."*
- Que el artículo 48 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece: *"La Universidad Técnica Particular de Loja brinda educación superior de grado, postgrado y educación continua a través de las siguientes modalidades de estudio: a. Presencial, y b. Abierta y a Distancia, con sus variantes..."*
- Que la UTPL, en concordancia con el avance académico, investigativo y de vinculación con la sociedad, es parte o está vinculada a organizaciones nacionales o internacionales de gran relevancia, tales como la Organización Universitaria Interamericana –OUI-, UNESCO y otras.
- Que el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior expresa que: *"La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. . ."*
- Que el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico de UTPL, en cuanto a educación continua, señala que *"Son cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas de la UTPL, con fines de capacitación y actualización. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo podrá ser homologada internamente mediante el mecanismo de validación de conocimiento."*
- Que el artículo 30, literal k, del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que son deberes y atribuciones del Rector *"Designar y remover a los directores generales, autoridades ejecutivas de apoyo académico y administrativo, responsables de unidades de apoyo, así como crear o suprimir órganos colegiados sin la calidad de cogobierno."*
- Que el artículo 30, literal g, del mismo cuerpo normativo determina entre los deberes y atribuciones del Rector *"Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución."*
- Que es prioridad institucional asegurar que los cursos de educación continua se enmarquen en la norma nacional e institucional correspondiente, y respondan a los temas de vinculación con la sociedad en concordancia con la misma.



VIN_RR_9_2020_V1_RESOLUCIÓN RECTORAL DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE FORMACIÓN PERMANENTE

Que el Comité de Seguimiento Corporativo y de Educación Continua de la UTPL fue creado mediante Resolución Rectoral DR_DR_009_01_v01_2015 de fecha 12 de febrero del 2015, la misma que fue reformada el 14 de junio del 2016 y el 2 de abril de 2019.

En uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja emite la siguiente:

RESOLUCIÓN RECTORAL DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE FORMACIÓN PERMANENTE

Art. 1.- Objeto: El Comité de Formación Permanente es el encargado de coordinar todas las actividades de educación continua en la Universidad y de proponer políticas y estrategias para que este tipo de oferta académica sea vínculo entre la sociedad y UTPL.

Art. 2.- Funciones: Las funciones del Comité de Formación Permanente son:

- a. Proponer a la Universidad, a través de la Dirección General de Vinculación con la Colectividad, las políticas y estrategias que permitan a la educación continua ser un vínculo con la sociedad.
- b. Evaluar y articular la gestión de las actividades de educación continua, tales como cursos, seminarios, talleres, capacitaciones, certificaciones de competencias y otras actividades académicas no conducentes a la obtención de una titulación de educación superior.
- c. Orientar la gestión efectiva de la educación continua de la Universidad.

Art. 3.- Informes: El Comité de Formación Permanente informará de sus gestiones a Dirección General de Vinculación con la Sociedad.

Art. 4.- De la integración: El Comité de Formación Permanente está integrado por:

- a) Director/a General de Vinculación con la Sociedad, que lo preside
- b) Director/a de Educación Continua
- c) Director/a Ejecutivo/a de la unidad de apoyo rectoral EDES, y
- d) Director/a Ejecutivo/a de la Fundación para el Desarrollo Empresarial y Social – FEDES-.

Art. 5.- De la Dirección Ejecutiva: El Comité contará con una Dirección Ejecutiva, designada por sus miembros, previa consulta al Rectorado de la Universidad.

Sus funciones serán:

- a. Llevar un archivo de las actuaciones del Comité.
- b. Tener un registro, a su cargo, de toda la oferta de educación continua que genere la Universidad y sus responsables.

- c. Elaborar un informe cuatrimestral, de las actividades del Comité y del diagnóstico de la educación continua de la Universidad.
- d. Autorizar los presupuestos de la oferta de educación continua de la universidad, conjuntamente con el funcionario correspondiente según política presupuestaria de la Universidad.
- e. Coordinar con los responsables de la oferta de educación continua de la Universidad, la gestión integral de los programas.

Art. 6.- De las reuniones: El Comité de Formación Permanente se reunirá de manera ordinaria tres veces al año, de forma cuatrimestral; y, de manera extraordinaria, cuando el/la Presidente/a del Comité lo considere pertinente

Además, el Comité podrá invitar a sus reuniones a autoridades y funcionarios de UTPL, o de fuera de ella, que actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 7.- Asesoría: Para garantizar la correcta articulación de la educación continua en la Universidad, el Comité podrá requerir la asistencia de Procuraduría Universitaria o Secretaría General, en cuestiones inherentes a sus ámbitos de su competencia.

Art. 8.- De la normativa: El Comité de Formación Permanente, a través de uno de sus miembros o de su Director Ejecutivo, tendrá la facultad de proponer la gestión de normativa interna, de conformidad al Reglamento de Gestión de Normativa institucional.

Art. 9- Coordinación: Las instancias de la Universidad que ofrecen Educación continua que deberán coordinar con el Comité de Formación Permanente son: Áreas Académicas, Dirección de Educación Continua, CIMA, ESCOP, Unidad Escuela de Negocios (EDES), Unidad de Formación básica y Moocs, Certilac y aquellas que se formen en el futuro para efectos de educación continua y capacitación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité de Formación Permanente coordinará con los Vicerrectorados, Direcciones Generales u otras instancias universitarias, las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA. - El Comité, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, conocerá y validará el reporte de la oferta de educación continua de todas las instancias de la universidad, y de los planes operativos y presupuestos correspondientes presentado por la Dirección Ejecutiva (en lo que se refiere a presupuestos, conjuntamente con la instancia universitaria correspondiente) y los informes anuales que presente cada programa. Las instancias de la Universidad que generen oferta de educación continua, deberán presentar la información que para el efecto les sea solicitada por la Dirección Ejecutiva del Comité.



VIN_RR_9_2020_V1_RESOLUCIÓN RECTORAL DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE FORMACIÓN PERMANENTE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución Rectoral No. DR_DR_009_01_v01_2015 de fecha 12 de febrero del 2015 y sus reformas del 14 de junio del 2016 y del 2 de abril de 2019.

Es dado en Loja, a los 19 días del mes de mayo del 2020.

Universidad Técnica Particular de Loja

Ph.D Santiago Acosta Aide

RECTOR